

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que se recibió memorial en el que la abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, apoderada judicial de EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL dentro del proceso radicado bajo la partida número 630014003007-2022-00347-00 que se tramita en esta misma dependencia, solicita: *« remitir el oficio de levantamiento de la medida cautelar que reposa a folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-192383 anotación Nro. 8 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia – Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, artículo 597 numeral 10 inciso 5 del C.G.P.»*

Se hace constar igualmente, que el presente proceso, se encuentra terminado según auto de fecha 18 de marzo de 2022, y como consecuencia, de ello, se dispuso el levantamiento del embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-192383, para lo cual, se expidió el oficio número 0302 marzo 23 de 2022 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Pasa a despacho de la señora juez hoy 13 de enero de 2023 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto resuelve solicitud
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Edificio Parque Residencial Torre Cristal Apartamentos Nit 900.726.399-4
Demandado	: Fabian Vivi Morales CC N° 7.554.871
Radicado	: 630014003007-2019-00019-00

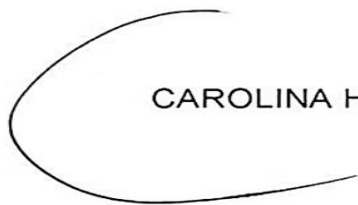
En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que le asiste interés a la abogada YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE en el trámite del oficio de levantamiento

del embargo decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 280-192383.

Por lo anterior, se ordena remitir el oficio número 0302 marzo 23 de 2022 nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con copia a la profesional del derecho, a la dirección electrónica abogadalorenajaramilloduque@gmail.com.

Finalmente, se ordena que por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, se le remita el link del expediente digital a la peticionaria, al correo referenciado en el párrafo anterior.

CÚMPLASE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97946b562156e733f58531bb0b03eb4a5b84cd45c2e7b4f35e57e406b2ca005**

Documento generado en 12/01/2023 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>